

# LAS MUJERES RECLUSAS Y LAS ASOCIACIONES DE CARIDAD MADRILEÑAS EN EL SIGLO XVIII

Juan Carlos GALENDE DÍAZ  
*Universidad Complutense de Madrid*

## 1. INTRODUCCIÓN

Actos religiosos, fiestas y fundaciones de sociedades de caridad son las únicas funciones *útiles* en las que, a lo largo de la historia, se ha permitido a la mujer ejercer alguna labor fuera del ambiente doméstico. A través de estas asociaciones, que estaban bajo el patronato real, se pretendía reinsertar tanto a los hombres como a las mujeres que se encontraban recluidos en los diferentes centros penitenciarios por medio de distintos trabajos y labores, así como con la celebración de ejercicios espirituales, rogativas, novenarios o rosarios. Son varios los establecimientos que surgen con estas intenciones, teniendo una organización y funcionamiento muy similares; es decir, su finalidad primordial era auxiliar a la mujer arrinconada por los prejuicios sociales<sup>1</sup>.

Ya en 1711 se empezaron a dar diversas órdenes para que el Ayuntamiento de Madrid se preocupase por la recogida de niñas huérfanas o abandonadas por su padres, y que se veían obligadas a buscar por las calles su alimento, para lo cual tenían que “sacrificar lastimosamente su honor siguiéndose al daño de la salud espiritual la pérdida del cuerpo, ynfestando al reyno con sus malas costumbres y contagiosas enfermedades”. Con la finalidad de evitar todo este perjuicio a la sociedad, el Consejo de Castilla había resuelto que lo más conveniente era que se procediese a su recogida, señalándose como casa más a propósito para ello la del Marqués de San Vicente, junto a la parroquia de San Andrés; se le asignaba como pensión 8000 ducados de vellón procedentes de las rentas del arzobispado de Toledo, a la sazón vacante, acordando que el Ayuntamiento designase unos comisarios para el reconocimiento de dicha residencia, sus ha-

---

<sup>1</sup> María Dolores PÉREZ BALTASAR, “Orígenes de los recogimientos de mujeres”, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, 6 (1985), p. 17.

bitaciones y de todo lo necesario para la manutención de las niñas en ella re-cluidas<sup>2</sup>.

Esta representación fue vista en sesión celebrada en el Ayuntamiento el 16 de septiembre del mismo año. En ella se acordó que el Consejo designase a uno, dos o más señores, para que junto con los destinados por el Ayuntamiento resolviesen lo más apropiado para el cumplimiento de lo ordenado por el Rey. El Consejo, en Sala de Gobierno, nombró a Juan Antonio de Torres, sustituido posteriormente por Lorenzo Matheu y Villamayor, y a Pedro de Ursúa, conde de Gerena, para que junto con el corregidor y los comisarios designados por su Ayuntamiento -Cosme de Abaunza y Félix Delgado y Escobar por parte de los hospitales, y Miguel Ventura Zorrilla y Vicente Gutiérrez Coronel- pasasen a estudiar lo más conveniente para el puntual cumplimiento de la citada real orden.

Estos señores diputados pasaron a reunirse en la posada del corregidor de Madrid el 23 de octubre de 1711. En la junta celebrada se vio el decreto de Su Majestad, y se acordó que se reconociera la casa del Marqués de San Vicente y las demás que se encontrasen confiscadas, para comprobar cuál era la más propicia para albergar a estas niñas, pero en tanto esto se ejecutase, se proponía la Casa de la Beatas de San José como recinto provisional, y que sus reclusas fuesen mantenidas por cuenta de la junta<sup>3</sup>.

No será hasta diciembre de 1713 cuando el Consejo vuelva a reiterar al Ayuntamiento de Madrid su deseo de que se procediese a recoger a los niños abandonados, pues alega que desde su infancia “se instruyen en robar, y aprender otros vicios, que siendo mayores crecen y se llena todo de delinquentes”. Al mismo tiempo demandaba que se le remitiesen las ordenanzas, el estado y rentas en que se encontraban el hospicio y demás centros de recogida, pasando el Ayuntamiento a solicitar esta información a los administradores del Hospital General, los Desamparados, la Inclusa, las Recogidas, el Hospicio del Ave María, el Refugio, San Lorenzo, los Irlandeses, los Franceses, San Antón, la Latina, San Andrés, Santa Catalina de los Donados y a los colegios de niñas de Loreto y Santa Isabel; orden que se vuelve a reiterar el 29 de enero y el 9 de marzo de 1714 ante el constante incumplimiento de la misma por parte de los administradores de dichas instituciones. Será a lo largo de los primeros meses de 1714 cuando se expidieron al Consejo las relaciones remitidas por estos centros, aunque

---

<sup>2</sup> Archivo de Villa de Madrid (AVM), Secretaría, 2-399-69. Representación dirigida al Ayuntamiento de Madrid por Miguel Rubín de Noriega, escribano de Cámara, el 4 de septiembre de 1711.

<sup>3</sup> AVM, Secretaría, 2-399-69.

seguiría sin cumplirse la orden dada en 1711 para la recogida de niños y niñas abandonados<sup>4</sup>.

Del mismo modo, otros centros en los que podían ser acogidas, una vez detenidas, las “hetairas, mujeres vagabundas, indóciles y ociosas”, eran: el Hospital de los Desamparados, en el que había en un departamento cuarenta camas para mujeres pobres e impedidas y en otro doce para las parturientas, y en el cual permanecían hasta que tuviesen las fuerzas suficientes para volver a sus casas; el Colegio de San José de la Penitencia, para las mujeres que “querían huir de los peligros del mundo”; y el Hospital de la Pasión<sup>5</sup>.

Aunque la gran mayoría de las mujeres estaban internadas a la fuerza por sus maridos, padres u otros familiares, algunas ingresaban en estas instituciones por su propia voluntad para retirarse de la mala vida que habían llevado hasta entonces.

Las mujeres reclusas en estas casas de corrección debían purgar por sus pecados, no pudiendo abandonarlas sino era para consagrarse a la vida religiosa, para contraer matrimonio o para trabajar de sirvientas<sup>6</sup>. El ingreso de las mujeres en estas asociaciones apenas si resolvía el problema. No cabía duda alguna que uno de los mayores riesgos que existían, una vez que salían de los centros de reclusión, era que volviesen a la misma vida que las había llevado a ingresar en ellos, puesto que una vez que cumplían su condena, se encontraban de nuevo en la calle, en donde, si no hallaban ningún tipo de trabajo u otro apoyo exterior, volvían a reincidir en los errores antiguos; mientras que si eran devueltas a sus lugares de origen -a cargo de sus maridos, padres o parientes- muchas de ellas volvían a escaparse regresando a Madrid.

---

<sup>4</sup> AVM, Secretaría, 2-399-69.

<sup>5</sup> En el transcurso de la centuria decimoctava evolucionarán las ideas relativas a la creación de asociaciones de naturaleza altruista en pro de la protección y amparo de las mujeres, “consecuencia lógica de la visión ilustrada de los hombres y de su gobierno”. Estos correccionales o recogimientos se instauran sólo en favor de las féminas. Mariola FERNÁNDEZ CUCALA, “La Casa de Recogidas de “Nuestra Señora de la Caridad o del Refugio” (1848-1870)”, *Historia contemporánea*, 21 (2000), pp. 486-487.

Acorde a lo expuesto por Elisabet Almeda, el hecho de que fuesen las damas y no los hombres las beneficiadas por este procedimiento durante aquel periodo estaba motivado en que “el estatus social y moral de la mujer era equiparable al de los menores de edad”, requerían “de la tutela y reforma moral si se desviaban del camino que tenían asignado”. Elisabet ALMEDA SAMARANCH, “Pasado y presente de las cárceles femeninas en España”, *Sociológica. Revista de pensamiento social*, 6 (2005-2006), p. 78.

<sup>6</sup> No olvidemos que fue durante el siglo decimonónico cuando comenzaron las primeras preocupaciones sobre las normas legales, su aplicación y penas de los delincuentes. Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ, *Cárcel de mujeres en el antiguo régimen. Teoría y realidad penitenciaria de las galeras*, Madrid, Dykinson, 2018, p. 18.

Para impedirlo surgieron una serie de asociaciones de señoras o casas de caridad que pretendían encargarse del seguimiento de estas mujeres e intentar evitar que recayesen en su vida pecaminosa dándolas acogida hasta que encontrasen una casa en donde servir; de este modo, las alimentaban, visitaban, vestían e instruían tanto en las labores propias de su sexo como en la doctrina cristiana<sup>7</sup>.

A finales del siglo XVIII, una gran parte de estas agrupaciones de damas se responsabilizaron de aquellas mujeres, solteras sobre todo, que se encontraban embarazadas y que estaban recluidas en las distintas cárceles madrileñas. Con esta preocupación surgieron: la Hermandad de María Santísima de la Esperanza o del Pecado Mortal, la Asociación de Señoras para ejercitar la caridad con las pobres de la Galera, de la Cárcel de Corte y de la Cárcel de Villa y, vinculado a ella, el Departamento Reservado para amparar a las mujeres embarazadas; pero quizá el centro más conocido sea el de las Recogidas de Santa María Magdalena de la Penitencia, institución de la cual copiaron prácticamente sus ordenanzas y forma de funcionamiento el resto de corporaciones de semejante naturaleza. Enmendar, instruir y consolar a las presas eran los fines que estas asociaciones pretendían alcanzar<sup>8</sup>.

## **2. LAS RECOGIDAS DE SANTA MARÍA MAGDALENA DE LA PENITENCIA DE ARREPENTIDAS VOLUNTARIAS**

El convento madrileño de San Francisco fue el lugar que dio acogida a esta casa, y más concretamente en el Hospital de los Peregrinos<sup>9</sup>, cuyas mujeres proce-

---

<sup>7</sup> Conforme apunta en la *Introducción*, dedicada al estudio de las mujeres internadas en las cárceles y hospicios del Madrid dieciochesco, “poniendo especial atención a la procedencia sociolaboral de este colectivo, sus condiciones de vida fuera y dentro del encierro, sus actitudes, expectativas y formas de protesta”, sin que se trate “de un análisis institucional de los centros de reclusión o de los conceptos de pobreza, beneficencia y penalidad que informaron su creación y desarrollo”, es la monografía de Victoria LÓPEZ BARAHONA, *El cepo y el torno: la reclusión femenina en el Madrid del siglo XVIII*, Madrid, Fundamentos, 2009.

<sup>8</sup> En relación a constituciones, ordenanzas y reglas de asociaciones piadosas madrileñas dieciochescas se puede consultar el artículo de Francisco AGUILAR PIÑAL, “Asociaciones piadosas madrileñas del siglo XVIII (descripción bibliográfica de sus constituciones)”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, VII (1971), pp. 253-268. Del mismo modo, desde el punto de vista histórico, es interesante el estudio de María JIMÉNEZ SALAS, *Historia de la asistencia social en España en la Edad Moderna*, Madrid, CSIC, 1958.

<sup>9</sup> La Casa de Santa María Magdalena, vulgo de *las Recogidas*, fue creada en 1587 en el Hospital de los Peregrinos situado en la calle Alcalá, para trasladarse, en 1623, a su ubicación de la calle Hortaleza. Vicente DE LA FUENTE, “Los Toribios de Sevilla. Las Adoratrices”, en *Memorias leídas en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, Tipografía Gutenberg, 1884, p. 30.

dían del convento de agustinas de la Magdalena, donde eran conocidas con el nombre de *arrepentidas*<sup>10</sup>.

El recogimiento se incorporó al Real Patronato en 1618 por concesión de Felipe III, contando ya, desde este momento, con un protector. Pero legalmente quedó constituido al año siguiente por acuerdo de los señores del Consejo de Castilla, bajo la presidencia de Fernando de Acevedo -arzobispo de Burgos y presidente del Consejo de Estado-, que en el auto acordado el 27 de abril establecieron las rentas que debía gozar desde entonces.

En la centuria siguiente, la casa pasaría a estar dirigida y administrada por la Real Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza, erigida en la iglesia de Santa María Magdalena o de las Recogidas. El origen de esta cofradía se sitúa en la capilla de la Ánimas del convento de San Francisco de la ciudad de Sevilla, cuya regla fue aprobada el 4 de enero de 1691 y confirmados sus estatutos el 18 de marzo de 1724. Más adelante, al comprobar los provechosos beneficios de esta congregación en su viaje a la ciudad hispalense, el rey Felipe V autorizó su establecimiento también en Madrid; sus constituciones, dedicadas al infante don Luis Antonio Jaime de Borbón, fueron aprobadas el 22 de enero de 1734 por el cardenal de Astorga e inquisidor general Diego de Astorga y Céspedes, siendo reformadas en el año 1751. En las citadas ordenanzas de 1751 se recoge la bula otorgada por el papa Benedicto XIV, en la que se concedía una serie de indulgencias plenarias y la remisión y perdón de todos los pecados a cada uno de los fieles que entrasen a formar parte de dicha hermandad (entre los que se encontraban Felipe V, su mujer, la reina viuda y el infante cardenal), para lo cual tenían que mostrarse verdaderamente arrepentidos y haber recibido la Eucaristía; a todos los que visitasen la iglesia de Santa María Magdalena el día de la fiesta de esta fraternidad; a los que asistiesen a los oficios piadosos celebrados por la mentada congregación, tales como enterrar a los finados y acompañar la Eucaristía cuando era trasladada para ser recibida por algún enfermo;

---

<sup>10</sup> José Luis de las Heras distingue entre las casas de Arrepentidas y las de Recogidas. Mientras que las primeras eran instituciones creadas para albergar a mujeres que hubieran llevado una vida pecaminosa y hubieran decidido “retirarse del mundo para hacer penitencia por su mala vida pasada”, las segundas eran fundadas para recluir de manera obligatoria “a mujeres incorregibles, vagabundas o prostitutas, que estaban causando mucho escándalo social”. Es por ello que el encierro en las casas de Arrepentidas tenía un carácter voluntario, mientras que en las de Recogidas era forzoso, sin que ello implique que en varias localidades existían casas que aunaban ambos cometidos. José Luis DE LAS HERAS SANTOS, “Casas de Recogidas y galerías de mujeres en la Edad Moderna: Moralidad, asistencia y represión contra las mujeres en los siglos XVII y XVIII”, en *Mujeres en riesgo de exclusión social y violencia de género*, León, Universidad de León, 2014, p. 417.

a los que hospedasen o ayudasen con limosnas a peregrinos; y a quienes condujesen por el buen camino a aquellos que se hubiesen *extraviado*<sup>11</sup>.

Para facilitar la realización de sus cometidos todas las noches debían salir dos hermanos congregantes por las calles de Madrid, en solicitud de donativos exclamando “para hazer bien y dezir misas por la conversión de los que están en pecado mortal, en que rotante se atiende a recoger la limosna quanto a excitar los pecadores al arrepentimiento de sus culpas”.

El producto de estas dádivas era destinado, entre otras cosas, a oficiar misas, a facilitar el matrimonio entre los pobres que estuviesen en pecado mortal obteniendo las dispensas necesarias en caso de que fuesen familiares, a recoger a las mujeres embarazadas para evitar el escándalo público y asegurar el nacimiento de sus hijos, y contribuir a que ingresen en conventos aquellas otras que pretendiesen retirarse de la mala vida. En atención a ello, el rey Felipe V concedió a esta hermandad el cuidado y gobierno de las rentas de la iglesia de Santa María Magdalena<sup>12</sup>.

Con el transcurso del tiempo, el Hospital de los Peregrinos del arrabal del Arenal se quedó pequeño para esta institución, por lo que se trasladaron a lo que sería su emplazamiento definitivo: un convento en la calle Hortaleza y que en 1637, al amenazar ruina, sería reedificado y ampliado con caudales procedentes de parte de la sisa del vino destinada a la construcción de la cárcel de Corte<sup>13</sup>.

Las constituciones de esta hermandad sufrieron sucesivas modificaciones como las efectuadas en 1692 y en 1786, ya que se advierte el incumplimiento de las primitivas disposiciones, como la inobservancia de la clausura y el persistente contacto con las personas de la calle.

Por este motivo, Pedro Joaquín de Murcia, protector de la casa, será el encargado de revisar las ordenanzas. El nuevo reglamento fue aprobado el 17 de abril de 1786. Se trata, como se ha dicho, de una reforma de la regla de 1692 en sus puntos fundamentales: la vida de la comunidad, el atuendo, la comida, los

---

<sup>11</sup> Archivo Histórico Nacional (AHN), Diversos, legajo 155 (está compuesto por diversos cuadernillos, de los cuales el A corresponde a las *Constituciones de la Real Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza y Santo Zelo de la salvación de las almas a cuyo cargo está la administración y gobierno de las Reales Casas de las Recogidas de esta Corte, hechas nuevamente por la Real Hermandad, con reformación de las primitivas, en el año de 1751*).

<sup>12</sup> AHN, Diversos, legajo 155.

<sup>13</sup> María Dolores PÉREZ BALTASAR, *Mujeres marginadas. Las casas de recogidas de Madrid*, Madrid, Gráficas Lormo, 1984, pp. 52-55. Suyo también es el sugerente estudio centrado en esta temática durante el Antiguo Régimen: “El castigo del delito: galeras y recogimientos para la mujer pública en el Madrid de los siglos XVII y XVIII”, en *Espacios y mujeres*, Málaga, Universidad de Málaga, 2006, 57-84.

cargos, los distintos castigos a las faltas cometidas, etc., pero modificando, sobre todo, el antiguo concepto de cárcel castigo<sup>14</sup>.

En estas constituciones se establecía que el atuendo con que debían vestirse tenía que estar en consonancia a lo que correspondía a unas mujeres penitentes, por lo que se ataviarían con el sayal pardo de la orden franciscana ceñido con un cordón, aunque debajo podían llevar sus *manteos*, pero éstos sin adornos ni telas de seda. En la cabeza debían colocarse una *toca vizcaína*, con el cabello tapado y un velo de dos varas de largo. Otras prendas que debían llevar eran unas medias de lana blanca o parda, de hilo y no de seda, y unos zapatos cerrados.

Cada una de las penitentes tenía una cama con dos colchones y dos almohadas, castigándose severamente a aquellas que durmiesen juntas. Debían ir limpias y decentemente vestidas, aunque se aconseja que el aseo no fuese muy prolijo para no quitar tiempo a su asistencia a la comunidad. Les estaba prohibido todo lo que se entendía como indecente y superfluo: cantes, bailes, juegos, palabras injuriosas, discordias, peleas, conversaciones superfluas, etc.

Se insiste en la máxima de la oración y del trabajo para combatir la ociosidad y las malas tentaciones y, sobre todo, para conseguir la redención de estas mujeres para la sociedad. En consecuencia, el régimen de vida cotidiano de estas hermanas era muy estricto: se levantaban a las cinco de la mañana en verano y a las seis en invierno y se dirigían a rezar sus oraciones al coro - actividad que se reiteraba por las tardes a las cinco en invierno y a las seis en verano-, pidiendo por el rey y los bienhechores de la casa. Acto seguido, y durante una hora, se dedicaban a la lectura y a la meditación de las Sagradas Escrituras -durante los tres días de la Semana Santa había maitines cantados, y en Resurrección, Navidad, Corpus, Ánimas y Ascensión se entonaban durante la hora *nona*-. Tras la *prima* era obligatoria la misa diaria, que sería cantada los domingos y días festivos, debiéndose comulgar los jueves y domingos. Por su parte, los ayunos debían observarse los lunes, miércoles y viernes de cada semana, y los miércoles, jueves y viernes de la Semana Santa, quedando dispensados durante los días festivos, Navidad, Pentecostés, Corpus Christi, el día de San Francisco y el de Santa María Magdalena.

La comida se servía a las once de la mañana, comenzando con la bendición de la mesa y de los alimentos<sup>15</sup>, a la vez que una lectora era la encargada de

---

<sup>14</sup> *Regla y constituciones de la Real Casa de Santa María Magdalena de la Penitencia de arrepentidas voluntarias establecida en esta Corte, que se reimprimen, y añaden de orden de Su Magestad*, Madrid, Imprenta Real, 1786.

<sup>15</sup> María Dolores PÉREZ BALTASAR, *Mujeres marginadas...*, p. 75. Las raciones que diariamente se suministraba estaban compuestas por cuatro libras de tocino, tres libras de garbanzos, cinco reales de verduras y especias, cuatro reales de ensalada, un cuartillo de vi-

mantener la atención de las comensales con algún texto sagrado; la cena, era al anochecer en verano y tras la oración en invierno. Después de la comida, a la una, se tocaba silencio, que duraba hasta las dos o las tres en verano, y durante el mismo se debían cerrar las puertas y el torno; nuevamente, a las nueve se impondría el silencio y sólo se permitía hablar muy bajo en caso de necesidad. En el momento de acostarse, una ministra o una vicaria quedaba comisionada de vigilar que el resto lo había hecho, ya que hasta que esto no se producía ella no podía realizarlo.

Los cargos rectores de mayor responsabilidad de esta comunidad estaban ocupados por una ministra, una vicaria o coadjutora, una tornera, una maestra de novicias, una sacristana, una provisora y una enfermera.

La ministra era la gobernadora o administradora de la casa, encargada de hacer cumplir el reglamento, castigar y reprender a quien lo mereciese, aunque al mismo tiempo debía ser caritativa y una maestra para las ignorantes; comenzar y terminar las oraciones, y no permitir que nadie estuviese en el locutorio sin autorización.

La vicaria o coadjutora de la ministra contaba entre sus tareas principales la de velar por el cumplimiento de los oficios del coro, para ello procedía a nombrar a las hermanas que tenían que realizar las lecturas y vigilar la asistencia al coro, a la oración y al refectorio; enseñar a leer, tanto en romance como en latín; visitar a las enfermas; y convocar a las hermanas en caso de algún acontecimiento especial. En definitiva, su misión era parecida a la de una celadora.

La tornera o vigilante del torno y de la portería no debía permitir la entrada ni la salida de ningún objeto por él, ni el acceso de persona alguna, sin previo permiso de la ministra; al mismo tiempo, tenía que cerrar el locutorio a sus horas, debiendo entregar las llaves de las puertas a la ministra.

La maestra de novicias era la encargada de enseñar a leer y mostrar todo el ceremonial a las recién llegadas, cuyo noviciado duraría un año.

La sacristana se ocupaba del aseo y ornato de la iglesia y, al mismo tiempo, quedaba comisionada de la vigilancia del torno de la sacristía para que no se diera ningún tipo de recado por allí.

A la provisora o despensera le correspondía el control de los víveres y el reparto diario de las raciones.

Y, por último, a la enfermera le atañía cumplir con todo cuidado, diligencia y atención las instrucciones dadas por el médico, teniendo unas normas muy concretas en cuanto a la alimentación que debía proporcionar a las enfermas y la asistencia que debía prestar a las moribundas.

---

nagre y una libra de aceite; mientras que los días de ayuno, se les daba una taza de potaje, un cuarterón de pescado, verduras, ensalada, aceite y vinagre.

En el reglamento también se dedicaban unos capítulos a las penas que se debían imponer a quien cometiese algún tipo de falta, ya fuese ésta leve o grave. Entre las culpas tenues se pueden citar: entrar en el coro o refectorio después de iniciados los oficios; no tocar con puntualidad las horas señaladas para el coro; estar demasiado ocupada en su vestido o tocado; y andar con los brazos desnudos, sin toca o con los vestidos alzados. Los correctivos que se impondrían a estas infractoras consistían en un ayuno a base de pan y agua durante un día, besar los pies de las demás o cualquier tipo de mortificación semejante.

Se consideraban culpas graves, entre otras, proferir maldiciones y juramentos, entonar cantos seculares y tener cualquier tipo de pendencias o discordias. Se castigaba a la transgresora con dos días a pan y agua y ocho días relegada a ser *la menor* de la comunidad.

Las faltas más severas, como las cometidas por las contumaces, rebeldes y no sujetas a corrección, se sancionaban con la obligación de pedir perdón públicamente a toda la comunidad, así como la imposición de comer todos los viernes, durante dos meses, pan y agua sentada en el suelo del refectorio y a besar los pies de las demás antes o después de los almuerzos. Por su parte, las acusadas de deshonestas, de haber efectuado algún hurto, agresión o escándalo eran castigadas con la pena de cárcel, pudiendo utilizarse el cepo, el grillo y las cadenas en caso de que el delito fuese “tan raro y singular”.

Las reglas adicionales que el citado protector introduce en 1786 estaban dedicadas, fundamentalmente, a la distribución de faenas entre estas mujeres, siguiendo la máxima, postulada por los ilustrados, de redimir las penas a través del trabajo. De este modo, creó una amplia sala de trabajo, para lo cual se establecía que desde abril hasta septiembre se debían levantar a las cuatro y media y desde octubre hasta marzo a las cinco y media, permitiéndose en dicha habitación todo tipo de quehaceres: coser, bordar, hilar, etc., y cuyos avíos, como el hilo y la seda, debían ser suministrados por la referida casa; los artículos, producto de su labor, podían venderse a la gente de la calle a través del torno.

Asimismo, Pedro Joaquín de Murcia establece que el horario del locutorio debía ser por las tardes, antes de ir al rosario, y las personas a las que se les permitía el acceso al mismo eran los padres, hermanos o parientes cercanos, pudiendo servirles algún tipo de refresco, dulce o bizcocho, a modo de agasajo, a través del torno, pero se las prohibía cualquier otro tipo de alimento.

La entrada al recinto del médico, cirujano, confesor u otro hombre, sólo estaba autorizada si iban acompañados de un par de hermanas, quienes debían estar presentes en todo momento durante esta visita, siendo la más novicia de ambas la encargada de tocar una campanilla para que se retirasen el resto de compañeras.

En este reglamento de Pedro Joaquín de Murcia se contempla un aspecto tan evolucionado como es la supresión del concepto de la cárcel como castigo:

“procurará la ministra con espíritu de mansedumbre, y caridad, pero también de rectitud, y de justicia, quando la delincuente se hallare en serenidad de ánimo, hacerle conocer su falta, y que ella misma pida se le corrija (...), pero en ningún caso se encarcelará a hermana alguna, sin que preceda noticia, y permiso del protector”. Únicamente se especifica que en algún caso de extrema gravedad, pueda la ministra recluir a la delincuente<sup>16</sup> en algún cuarto o celda, pero nunca en la cárcel, hasta que se diese noticia al protector y reciba la orden de lo que se debía efectuar al respecto<sup>17</sup>.

Las rentas anuales con las que contaría esta casa para su subsistencia eran las obtenidas de distintas partidas procedentes de:

- 16500 reales de vellón anuales sobre las sisas ordinarias de las carnes.
- 6600 reales de vellón anuales sobre el producto de la sisa del maravedí en azumbre vino.
- 18370 reales de vellón anuales en el sobrante del valor de la sisa.
- 53 reales y 16 maravedís de vellón anuales en las salinas de Espartinas.
- 243 reales y 32 maravedís anuales en las rentas de un juro situado en las salinas de Atienza.
- 269 reales de vellón anuales de un juro sobre el derecho de la media anata de la concesión de mercedes.
- 2800 reales anuales del arrendamiento de una casa a la Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza.
- 1000 reales de vellón anuales del alquiler de otras casas en la calle de San Antón.
- 6 reales y 20 maravedís de vellón anuales de las memorias fundadas por Martín de Albelda.
- 14000 reales de vellón de una limosna que le asignó Carlos III sobre el producto de la lotería<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> El término “delincuente”, según apunta Josefina Muriel, empieza a reemplazar desde la centuria decimotercera al de “pecadora”. Josefina MURIEL DE LA TORRE, *Los recogimientos de mujeres*, México, Universidad Nacional Autónoma, Instituto de Investigaciones Históricas, 1974, p. 29.

<sup>17</sup> María Dolores PÉREZ BALTASAR, *Mujeres marginadas...*, pp. 59-71. A través de estas páginas, la profesora Pérez Baltasar realiza un notable extracto de la obra de Manuel Recio, *Compendio histórico y manifiesto instructivo del origen y fundación de la Real Casa de Santa María Magdalena de la Penitencia vulgo las Recogidas*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1777; de la *Regla y constituciones para las Hermanas de la Real Casa de Santa María Magdalena de la Penitencia de esta Corte*, Madrid, 1692 (reimpresas en Madrid, Imprenta Real, 1786); y del *Reglamento primero de 22 de marzo de 1786* y del *Reglamento segundo de 8 de abril de 1786*, dispuestos por Pedro Joaquín de Murcia, para el gobierno interno de las Hermanas de la Real Casa de Arrepentidas de Santa María Magdalena.

<sup>18</sup> María Dolores PÉREZ BALTASAR, *Mujeres marginadas...*, pp. 75-77.

Además, gozó del privilegio de introducir en Madrid vino o aceite libre de todas cargas e impuestos, así como del pago de cada libra de carne de carnero consumida anualmente en la capital y que iba destinado a los Reales Hospitales.

Aparte de todos estos ingresos y exenciones, la Casa de Recogidas contaba con las aportaciones que le llegaban de sus protectores -entre los que se encontraban los reyes, infantes y demás individuos de alcurnia, principalmente señoras que intentaban animar a las personas de su clase social para que socorriesen las necesidades de dicha comunidad por medio de donaciones, capellanías, vinculaciones, patronatos o legados testamentarios en los que les dejaban censos, bienes raíces, bienes muebles, vestuario, etc.<sup>19</sup>.

Desde 1744, mediante real cédula expedida por Felipe V el 29 de junio, la Casa de Santa María Magdalena pasó a ser administrada por la Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza o del Pecado Mortal<sup>20</sup>, alianza que, con el transcurso del tiempo, ocasionaría problemas y quejas.

### 3. LA HERMANDAD DE MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA O DEL PECADO MORTAL

Uno de los problemas de muchas mujeres dieciochescas radicaba en que se veían obligadas a abortar para no hacer público su desliz. Frente a esta postura, la única solución viable que se planteaba era la creación de unas casas o dependencias en donde estuviesen alojadas hasta el momento del parto, garantizándose mantener en el anonimato la identidad de estas madres solteras y salvaguardar tanto su honor como el de su familia.

Bajo estas premisas fue fundada en 1733 la Hermandad del Pecado Mortal de Madrid<sup>21</sup>. Situada, desde 1766, en una casa alquilada junto a la Comunidad de Santa María Magdalena de Recogidas, en la madrileña calle de Hortaleza, su principal obligación era “el socorro y ocultación de mugeres pobres embarazadas ilegítimamente”, evitando, de este modo, que vayan al Hospicio de San Fernando, en donde el contacto con “mugeres disolutas y acostumbradas a excesos pueda acabar de corromperles el corazón, y hacer que sean malas toda la vida”<sup>22</sup>. Su finalidad es “hacer bien a los que gimen bajo el pesado yugo del pecado mortal”<sup>23</sup>.

<sup>19</sup> María Dolores PÉREZ BALTASAR, *Mujeres marginadas...*, pp. 77-80.

<sup>20</sup> María Dolores PÉREZ BALTASAR, “El castigo del delito...”, pp. 78-79.

<sup>21</sup> Sobre la evolución histórica de esta Hermandad puede consultarse la obra de Joaquín TELLO GIMÉNEZ, *Breve historia de la Santa y Real Hermandad de María Santísima de la Esperanza y Santo Celo de la Salvación de la Almas vulgo Pecado Mortal*, Madrid, Gráficas Carrozas, 1941.

<sup>22</sup> AHN, Consejos, Libro Gobierno 1382, fols. 1100r-1101r y legajo 1405/expediente 30.

<sup>23</sup> *Madrid caritativo y benéfico. Noticias de las obras de caridad y beneficencia existentes en Madrid y sus cercanías*, Madrid, Imprenta de Gregorio Juste, 1875, pp. 173-175.

Pero los quejidos y gritos que daban las mujeres en el momento del alumbramiento ocasionaron las desavenencias de la comunidad de religiosas propietarias de la casa, ya que la sala de partos estaba separada de la clausura por un estrecho tabique, alterando la vida de retiro que habían elegido estas mujeres de *mal vivir*. Además, debido a la proximidad en que se encontraban estas dos viviendas, eran frecuentes las confusiones de la gente que se acercaba a sus puertas y sus tornos:

(...) estando solo con el intermedio de una pared muy delgada del coro de las Recogidas se oyen frecuentemente los bailes, y ruidos de las preñadas, y sus gemidos, y gritos, quando están de parto; (...), no dejando de haver en esto graves inconvenientes respecto de las Recogidas, que aunque se han retirado voluntariamente à servir à Dios, han sido mugeres de mal vivir, y tales ocurrencias no pueden dejar de serles de grave peligro y tentación. Esto además de ir algunas veces al torno y puerta de las Recogidas, llamando con recios golpes à la comadre, porque la inmediación de los edificios hace que se equivoque la casa<sup>24</sup>.

Por todo ello, la Comunidad de Santa María Magdalena solicitó su inmediato desalojo, alegando que sería mejor elegir una residencia que “no estuviere situada en un parage tan público, como la calle de Hortaleza”. El protector de la Casa de Recogidas, Pedro Joaquín de Murcia, se mostró partidario del mantenimiento de dicha morada, puesto que en ella se daría acogida a las jóvenes no del todo prostitutas pero sí delincuentes, permaneciendo en ella tan sólo el tiempo de su condena y estando siempre a disposición de la justicia; además, pensaba que de esta forma las reclusas podían ser dirigidas por dos mujeres de la Casa de las Recogidas, a la vez que consideraba que podía ser muy beneficioso para ellas

oír misa diaria, frecuencia de Sacramentos y otros ejercicios de piedad, juntamente con la ocupación en labores útiles (...) podría conseguirse de muchas de las referidas jóvenes, que se recogiesen, y viviesen en lo sucesivo con el debido arreglo de costumbres, quando por el contrario siendo destinadas a San Fernando (...) pudiese corromperse más el corazón de dichas jóvenes<sup>25</sup>.

En consecuencia, cuando el expediente pasó a la Sala de Alcaldes, en reunión de 21 de abril de 1792, ésta dio el visto bueno para su continuidad en dicho establecimiento. Posteriormente, el fiscal de la citada sala expresó también su conformidad, mostrándose partidario de que existiesen muchas funda-

---

<sup>24</sup> AHN, Consejos, legajo 1405/expediente 30.

<sup>25</sup> AHN, Consejos, legajo 1405/expediente 30.

ciones para “evitar la pérdida total y abandono de muchísimas mugeres que por falta de ellos se experimenta en el día”, y, en consecuencia, dictaminó que se estableciesen unas reglas que “sirban como norte a evitar los embarazos que suelen ocurrir entre la jurisdicción real y la protectoria de semejantes casas de corrección”<sup>26</sup>; de este modo, se precisaron las siguientes pautas:

- Que las mujeres que ingresasen en el citado lar fuesen jóvenes “que hallan delinquido por fragilidad, seducidas o engañadas, pero que no estén enteramente entregadas a la libiandad”.

- Que su permanencia en el centro fuese por el tiempo que la Sala de Alcaldes estimase oportuno.

- Y por último, que la entrada y la salida de estas mujeres debía ser decretada mediante oficio por el alcalde que hubiese instruido el sumario de su causa, y en el cual debía quedar recogido el nombre y el tiempo que debía cumplir de reclusión. A la vista de este dictamen fiscal, la Sala de Alcaldes, en reunión celebrada el 7 de mayo de 1792, se mostró partidaria de la continuidad de dicha casa.

Unos días después, el 24 de mayo, Pedro Joaquín de Murcia ya tenía elaborado un reglamento, compuesto por 12 artículos, para la “Casa de corrección de mugeres”<sup>27</sup>. En él se recogían las sugerencias del fiscal al estipular, por ejemplo, en su artículo primero que las féminas que se destinasen a este centro serían las jóvenes que empezasen a vivir deshonestamente y no estuviesen del todo prostitutas, y en su artículo tercero al disponer que, antes de enviarlas a la mentada institución, el juez de la causa debía remitir al protector de la citada casa un oficio indicando: nombre, edad, patria, estado y tiempo de condena, a fin de que éste señalase el día y la hora en que se incorporasen.

La alimentación diaria de las reclusas, según el artículo noveno de su reglamento, estaba compuesta por

una libra de pan, ocho onzas de carne condimentada, al mediodía una porción en cocido con tocino, verdura, garbanzos o arroz; y a la noche guisada la restante. En abstinencia al medio día una taza de potaje y un cuarterón de bacalao; y a la noche sopas, migas y alguna porción de bacalao o tortilla de huevos. El desayuno sopas de aceite o migas<sup>28</sup>.

También se especifica que la Casa de Corrección sería un edificio accesorio al de la Casa de Recogidas, con una puerta interior entre ambos que sirviese de comunicación de las directoras y, a la vez, de entrada de médicos y cirujanos,

<sup>26</sup> AHN, Consejos, legajo 1405/expediente 30.

<sup>27</sup> AHN, Consejos, legajo 1405/expediente 30 y AHN, Consejos, Libro Gobierno 1382, fols. 1113r-1117v.

<sup>28</sup> AHN, Consejos, legajo 1405/expediente 30 y AHN, Consejos, Libro Gobierno 1382.

quedando terminantemente prohibido tener una puerta que comunicase directamente con la calle. De este modo, en caso de que el juez de la causa necesitase transmitir algo a la reclusa, éste debía solicitar mediante oficio al protector de la casa cita para que se fijase el día y hora en que la mujer acudiría a la reja del locutorio de la comunidad<sup>29</sup>.

Entre los empleados principales que formarían parte de esta hermandad destacan las figuras del administrador y de la prelada de la Comunidad de Recogidas, cuya misión primordial sería el cuidado del *bien espiritual y temporal* de las reclusas, debiendo dar cuenta al protector en caso de que advirtiesen la presencia de una escandalosa incorregible, para que éste informase al juez de la causa o al gobernador de la sala e inmediatamente la sacasen del recinto y la internasen en otro centro de reclusión. Asimismo, el administrador debía asentar en el libro registro el día de entrada de cada mujer y su condena, con el fin de informar al protector, a su debido tiempo, el cumplimiento de la misma, para que éste se lo notificase al juez de la causa y le remitiese el oficio de liberación, ya que sin su consentimiento no se podía permitir su salida, anotando en el mencionado libro el día en que esto ocurría y la persona a la que era entregada dicha reclusa<sup>30</sup>.

Una vez que ingresasen en dicho establecimiento podía suceder, al pasar reconocimiento médico, que padeciesen una enfermedad grave o contagiosa, por lo que con el permiso del protector se transfería inmediatamente un oficio a la Sala de Alcaldes o al juez que seguía la causa, a fin de que, sin dilación, se procediese a su internamiento en el Hospital General<sup>31</sup>, volviendo a la casa referida, una vez que estuviesen repuestas, para pasar su convalecencia y cumplir el tiempo que les quedase de condena. Si por causa de la enfermedad se llegase a temer por la vida de la reclusa, y ésta fuese pobre, se debía cursar una “declaración por escrito en los mismos términos que lo practican las hermanas de la comunidad”, pero si tuviese bienes debería hacer el testamento conforme a las leyes. En caso de fallecimiento, el administrador lo debería anotar en el libro y dar cuenta al juez, siendo enterrada del mismo modo que las hermanas Recogidas de la Real Casa de Santa María Magdalena<sup>32</sup>.

El número de reclusas que podía aceptarse en la citada casa no queda determinado, puesto que la única condición impuesta es que serán todas las que

---

<sup>29</sup> AHN, Consejos, legajo 1405/expediente 30 y AHN, Consejos, Libro Gobierno 1382, artículo 6.

<sup>30</sup> AHN, Consejos, legajo 1405/expediente 30 y AHN, Consejos, Libro Gobierno 1382.

<sup>31</sup> AVM, Secretaría, 2-399-80. Por real orden de 25 de septiembre de 1750 se concedió al Hospital General de Pobres de Madrid la franquicia de todos los derechos existentes en las carnes y demás géneros comestibles.

<sup>32</sup> AHN, Consejos, legajo 1405/expediente 30 y Libro Gobierno 1382.

el protector pudiese mantener con el caudal que tenía asignado y que procedía de las consignaciones de la lotería<sup>33</sup>. Aparte de esto, todo lo que las prisioneras ganasen con su trabajo lo deberían “ceder en utilidad de la Casa de Corrección”, pues ésta les daba a cambio el alimento, el vestido, el calzado, la ropa de cama y mesa, y cuando quedaban en libertad, el protector las entregaba la cantidad de dinero que considerase suficiente para su socorro y sustento, según la estimación que tuviese sobre las posibilidades de cada una de ellas para ganarse la vida honestamente.

Pero no todas las presas tenían que estar obligatoriamente embarazadas, puesto que se podía dar el caso de que algún padre, marido o pariente quisiese que ellas residiesen en la mencionada casa de reclusión, aunque no llevasen una *vida lujuriosa*, acusándolas de indóciles y de conducta desarreglada. Para llevarlo a efecto, el familiar debería solicitarlo por vía judicial y, una vez conseguido su internamiento, tendría que abonar la cantidad de cuatro reales diarios en concepto de alimento, cama, médico, cirujano y botica<sup>34</sup>.

En dicho estatuto se recoge todo lo que será la conformación de su gobierno interior y económico, siendo su único objetivo conseguir la reinserción de dichas mujeres en la sociedad quedando oculto, de esta manera, su *pecado*.

Este reglamento pasó de nuevo al fiscal de la Sala de Alcaldes quien, para un mejor estudio, solicita la remisión de los ordenamientos de la Casa de Recojidas, de la Real Casa de Santa María Magdalena de la Penitencia de Arrepentidas Voluntarias y de la Asociación de Caridad para el cuidado de las pobres de la Galera, de las cárceles de Corte y de Villa y sus salas de corrección. Por último, en reunión plena de 11 de agosto de 1792, la Sala de Alcaldes, a la vista de todas estas normativas, estimó oportuno la aprobación de la continuidad de la casa aludida, pero sugería que se formase una ordenanza general que sirviese para todas estas instituciones, dictándose una real provisión el 10 de septiembre del citado año por el que se aprobaba el reglamento elaborado por Pedro Joaquín de Murcia<sup>35</sup>.

Esta casa de reclusión es un claro ejemplo de las condiciones en que vivían las mujeres de la centuria decimoctava. No sólo eran destinadas a ella las que hubiesen tenido una vida más o menos licenciosa, sino que también podían ingresar aquéllas a instancia de su marido por sospechas de infidelidad conyugal o que alegaban la misma para poder internarlas y así preservar su reputación, puesto que la mayoría de los hombres preferían ver a sus esposas reclusas en esta fundación, o en otras de semejantes características, antes que

---

<sup>33</sup> AHN, Consejos, legajo 1405/expediente 30 y Libro Gobierno 1382.

<sup>34</sup> AHN, Consejos, Libro Gobierno 1382 y legajo 1405/expediente 30, artículo 8.

<sup>35</sup> AHN, Consejos, Libro Gobierno 1382, fols. 1119a-1146v.

resignarse a los galanteos y cortejos que empezaban a causar furor entre los miembros de la sociedad madrileña de finales del siglo XVIII.

#### **4. LA ASOCIACIÓN DE SEÑORAS PARA EJERCITAR LA CARIDAD CON LAS POBRES DE LA GALERA, DE LA CÁRCEL DE CORTE Y DE LA CÁRCEL DE VILLA<sup>36</sup>**

Nacida en 1788 con la pretensión de cuidar a las pobres mujeres *públicas* o *perdidas* de la Galera y de las cárceles, esta agrupación solicita la protección real y del conde de Floridablanca, para lo cual, entre sus razones, exponía:

¿Qué males tan enormes no acarrear los desórdenes a que se abandonan estas infelices? De ellos proviene en gran parte la corrupción de las costumbres públicas; el enervarse el vigor de la tropa; el propagarse el contagio que ataca derechamente la fuerza de un estado que consiste en la población, y lo que es sobre todo, sus desórdenes multiplican las ofensas de Dios que atraen sobre los pueblos su indignación y su ira.

En consecuencia, entre las pretensiones y objetivos que se perseguían con su creación estaban:

Hacer útiles las mugeres perdidas, que se hallan en las cárceles y en la Galera.  
Inspirarles el temor de Dios y el amor al trabajo honesto.  
Consolarlas en sus prisiones.  
Enseñarlas las labores propias de su sexo, y entre ellas las que sean más útiles para que puedan ganar con que vivir en saliendo a su libertad.  
Proverlas de primeras materias para que trabajen ínterin están presas<sup>37</sup>.

Para conseguir estos fines se deberían seguir una serie de normas:

- I. Todas sus palabras, acciones, diligencias y pasos que den en este negocio deben santificarlos, ofreciéndolo todo a Dios, procurando hacerlo todo, aun la cosa más mínima, con el fin santo de agradarle y de ser útil a las Pobres. (...)
- II. A las pobres las mirará con lástima christiana sin escandalizarse porque hayan caído en pecados. (...)
- III. Procurará contener la curiosidad de saber las causas porque están en las cárceles y en la Galera, y por ningún caso las preguntará a ellas mismas; si conviene que una señora sepa algo para el mejor modo de gobernarse con las pobres, lo preguntará a la señora directora, a quien únicamente le es permitido el informarse, y ésta le dirá lo que conenga que sepa.
- IV. Su trato con las pobres será afable, lleno de caridad, pero sin baxeza, sin familiarizarse de ningún modo con ellas, ni permitirse la menor confianza, como darles la mano,

---

<sup>36</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32 y Libro Gobierno 1379, fols. 535r-554r.

<sup>37</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32 y Libro Gobierno 1379, fols. 535a-554a.

abrazarse, y mucho menos besarse, ni aun poner la mano en la rodilla de las Señoras quando están sentadas.

V. De la caridad mal entendida se pasa a la familiaridad, de la familiaridad a la llaneza, de la llaneza a la falta de respeto, y en llegando a esto, todo se perdió; como por desgracia estas infelices no han tenido la mejor educación, están muy expuestas a abusar de la bondad de las señoras, así puestas a abusar de la bondad de las Señoras. (...)

VI. Si no obstante estas advertencias bien observadas, alguna pobre cayese en alguna falta o de respeto, grosería, o palabra inconsiderada, de expresión baxa, de impaciencia o cosa tal, deberá la señora sufrirla con caridad, no escandalizarse, ni caer de ánimo, pensando que ya todo está perdido, sino con dulzura advertirla, y siempre por motivos de Dios procurar hacerla entender su bien para ganarla a Jesu-Christo.

VII. En las conversaciones será regla inviolable jamás hablarlas de cosas que pertenezcan a las misma señoras, sino de las cosas de ellas, y quando ellas pregunten no se les ha de contestar.

VIII. Ninguna señora les ofrecerá hacer por ellas diligencia ninguna para conseguir su libertad, ni se meterán en esto por ningún caso; si les suplicasen se excusarán con prudencia, mostrándoles mucha compasión de sus trabajos, y esto aun quando les contasen con la mayor viveza que están inocentes, que es un falso testimonio quanto les imputan; por ningún motivo se entrometerá ninguna Señora en sus causas. (...)

IX. Jamás les darán nada derechamente a ellas como ni a los dependientes de las cárceles y Galera; si quieren hacer alguna limosna (...) será por medio de la señora directora. (...)

X. Tampoco se encargarán de proteger a nadie ni pobre, ni dependiente: de qualquiera solicitud se debe dar parte a la señora directora.

XI. Quando a alguna señora se le ofrezca alguna duda, lo consultará con la señora directora, y si conviniese, ésta lo comunicará a las demás señoras, para que de común acuerdo se haga lo que sea honra y gloria de Dios y bien de las pobres.

XII. Deberán las señoras arrojar lejos de sí todo pensamiento de vanidad, queja, resentimiento, deseo de preferencia. (...)

XIII. Evitarán en la santa conversación que deben tener con las pobres, que haya risas inmoderadas, voces y mucho menos chanzas; que de ningún modo se hable de modas profanas, de novedades de mundo, sino que todo respire edificación y buen exemplo.

XIV. Finalmente, las que cumplan su tiempo y salgan de la Galera, y las que salgan de las cárceles, serán las señoras muy precavidas de recibirlas en sus casas, a menos que las unas arrepentidas, quieran pasar al conservatorio (...) y que en las otras concurren circunstancias muy particulares, por las cuales se les deba proteger<sup>38</sup>.

El número de asociadas sería de dieciséis, debiendo concurrir en ellas dos circunstancias: que fuesen “señoras de distinción” o que “estén desengañadas del mundo”. En sus reuniones se deliberaría sobre la conveniencia de admitir a más socias, pero bajo ningún motivo se aceptarían gratificaciones que alguna señora ofreciese para ingresar en dicha institución. Si una de estas damas, viendo las necesidades por las que atravesaban las pobres, quisiese ofrecer

---

<sup>38</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32, fols. 15-21 de su Reglamento.

alguna limosna, la debería entregar, con el máximo secreto posible, a la directora, y de ninguna manera a la reclusa en particular<sup>39</sup>.

Para un mejor gobierno de esta asociación se debería seleccionar, entre sus miembros, a una directora, tres tesoreras, una secretaria y un padre espiritual.

La directora era elegida por la mayoría de las socias durante una reunión celebrada el día de Navidad; para su reelección era necesaria la unanimidad de todas ellas. Entre las funciones propias de su cargo estaba la obligación de vigilar que las mujeres aprendiesen todos los trabajos que se les asignasen, para lo cual visitaría las cárceles el día que tuviese por conveniente; debía designar a aquellas señoras que tenían el compromiso de ir a los dormitorios de las reclusas de la Galera y acudir los jueves a las cárceles, por lo que debía comprobar que “una, no más [de las señoras], vaya el jueves inmediato con una de las que fueron el antecedente, de modo que siempre se verifique que cada señora va dos jueves, siempre con distinta, para que la que quede instruya a la que entra del estado de las cárceles”.

Todos los domingos, concluidos los ejercicios que se practicaban en la Galera, se elegían los cargos *de semana*. Para ello, la directora se reunía con las demás señoras y se designaban las tesoreras y damas encargadas de la vigilancia en las cárceles la semana entrante, quedando obligadas a consultar con ella todo lo que ocurriese de extraordinario para que se tomase la resolución más adecuada<sup>40</sup>.

Tres eran las tesoreras que deberían ser nombradas: una para la Galera, otra para la Cárcel de Corte y otra para la Cárcel de Villa. Entre sus responsabilidades estaba la de controlar y vigilar los fondos que, en cada una de estas prisiones, se asignaba para la compra del material utilizado por las reclusas en sus trabajos, debiendo gestionar de una forma eficiente y moderada el gasto de dichos recursos.

Estas señoras abonarán a las que estuviesen de vigilancia a lo largo de la semana el dinero que se satisfacía a las pobres por su trabajo, recibiendo a cambio las labores expuestas, que pasarían a formar parte del “depósito general de trabajos que estará en la Galera”. Aquí se almacenarían hasta que en reunión posterior de todas las socias se decidiese el modo de dar salida a lo manufacturado y, de este modo, obtener un beneficio con el que comprar nuevas materias primas, pues “el asunto de estos trabajos no es ganar, sino enseñar a las pobres y que ellas ganen; lo que no perderán jamás de vista para que así se aficionen al trabajo”. Por este motivo se deberían conformar con unas ganancias moderadas con las que poder pagar o gratificar a los empleados que sirven a dichas mujeres, arreglar los desperfectos ocasionados en los tornos, ruecas,

---

<sup>39</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32, fols. 14-15 de su Reglamento.

<sup>40</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32, fols. 8 y 9 de su Reglamento.

agujas, etc... Eso sí, para un mayor control, la tesorera asentaría en un libro de cuentas todo lo que pagaba y lo que recibía<sup>41</sup>.

La secretaria debería tener un ejemplar en donde anotar, no sólo lo acordado en las reuniones celebradas por la asociación, sino también lo relativo al trabajo de las pobres y los nombres de las señoras que quedaban asignadas para la asistencia a las cárceles. Asimismo, era la encargada de recoger las papeletas o listas confeccionadas por las señoras *de semana*, en donde constaba el trabajo realizado y lo que se había ganado, con el fin de establecer o formar “un plan (...) con distinción de cárceles, en donde se pongan las listas de las Pobres con lo que han trabajado y han ganado, con su resumen general al pie. Este plan se remitirá a S. M. para que vea el fruto de la Asociación”, guardando en una *papelera*<sup>42</sup>, ubicada en una sala de la Galera, el libro de cuentas, las listas y los demás papeles de la asociación<sup>43</sup>.

Por su parte, el padre espiritual sería nombrado por las mismas señoras de la hermandad. Entre sus obligaciones principales estaban: explicar la doctrina cristiana, confesar a las reclusas de la Galera los sábados por la tarde y otro día entre semana a las detenidas en las cárceles, dar pláticas sobre la virtud y el trabajo honesto, mientras que en la víspera de la festividad de Santa María Magdalena, exhortará a las citadas damas sobre su perseverancia en el ejercicio de la caridad. Por todas estas labores no recibiría ningún tipo de emolumento o donativo, sino que todo lo debía efectuar *por Dios*<sup>44</sup>.

Una vez establecidas esta serie de normas generales sobre su funcionamiento interno, se dispone el modo de proceder y actuar en las visitas a los distintos recintos penitenciarios los días determinados:

a) La Galera: Los domingos y los días de fiesta, por la tarde, serán los asignados para que estas señoras acudiesen a esta penitenciaría. Una vez en ella, accederían a las habitaciones del alcaide, desde donde a la hora señalada, y a toque de campana, se dirigirán al oratorio para que las reclusas canten una *Salve* a la Virgen, pasando, acto seguido, a la sala de labores.

Ya en esta última estancia, se designaba a dos señoras para que, acompañadas de dos reclusas, llevasen a cabo la visita a las enfermas, en caso de que las hubiese; asimismo, debían inspeccionar sus dormitorios, camas y enseres para comprobar que todo estuviese aseado. Regularmente el primer domingo de cada mes se efectuaría una revisión general a cada mujer de toda su ropa, así

---

<sup>41</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32, fols. 9 -11 de su Reglamento.

<sup>42</sup> La “papelera” es un escritorio con separaciones, puertas y gavetas para conservar los documentos.

<sup>43</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32, fols. 11-12 de su Reglamento.

<sup>44</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32, fols. 12-13 de su Reglamento.

como de los colchones, sábanas y almohadas. Terminada esta inspección se retornaba a la sala de labores para proceder a la lectura, durante un cuarto de hora, de un libro religioso o de la vida del santo cuya festividad se celebrase; luego, se proseguía el adoctrinamiento con el repaso del *Catecismo* y la doctrina cristiana, para lo cual “la señora lee la pregunta, e inmediatamente lee la respuesta, la que hará repitan tres veces todas las pobres juntas, para que se les quede, sin preguntar de ningún modo a ninguna en particular, porque si no sabe la respuesta, se sonrojaría, lo que no es justo”.

Acabado el tiempo dedicado a la enseñanza de los preceptos cristianos, se continuaba con otras disciplinas como leer, escribir, contar, hilar al torno, coser, bordar, etc. Al mismo tiempo, la tesorera y el alcaide ajustarían las cuentas sobre el trabajo realizado por estas mujeres, anotando en un registro todo lo elaborado por cada una, con el fin de pagárselo *al instante* y asignarle nuevas labores.

Asimismo, dos de estas damas de la asociación tenían encomendada la misión de recibir a todas las reclusas que fuesen destinadas por la justicia a la Galera, pues al ingresar en el centro debían proceder a su aseo, vestir las y consolarlas, y si alguna estaba condenada a muerte, la asistirían y acompañarían mientras estuviese en capilla. Todas las conversaciones que tuviesen con estas cautivas debían estar inculcadas de un espíritu de caridad, mirándolas

con entrañas de madres: ver en ellas unas criaturas redimidas con la sangre de Jesu-Christo, que se han perdido por su miseria y fragilidad: tendrán presente que Jesu-Christo no vino a buscar a los justos sino a los pecadores; así se tendrán por muy dichosas de que el Señor quiera, y se digne admitirlas a este ministerio, por lo que se aplicarán con todas sus fuerzas a ganar aquellas almas para el Señor.

Finalmente, a última hora de la tarde, retornarían al oratorio para rezar un *Ave María* y despedirse de estas mujeres, la cuales ya quedaban obligadas a guardar silencio y compostura<sup>45</sup>.

b) Las cárceles: Los jueves, a las tres y media de la tarde, una vez concluido el rezo del rosario por parte de las reclusas, dos de estas señoras efectuaban la visita a la Cárcel de Corte y a la Cárcel de Villa.

Cuando estas damas llegaban a las habitaciones de las mujeres, éstas debían rezar o cantar la *Salve Regina* a la Virgen para, acto seguido, controlar las labores realizadas por cada una de las reclusas, enmendándolas todos aquellos defectos que se encontrasen. A continuación, se las enseñaba a hilar, coser, hacer medias u otras labores, dedicando más tiempo a aquellas mujeres que tu-

---

<sup>45</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32, fols. 1-4 de su Reglamento.

viesen una condena larga, pues a las que tuviesen una pena más reducida únicamente se las instruía en el hilado -para lo que se pondrían en cada cárcel seis tornos por lo menos- “u otra labor fácil, para que desde el instante que entran puedan trabajar y ganar”. Para llevar a efecto con comodidad esta inspección se debía habilitar en cada una de las cárceles una habitación, cuya llave estaría en poder del alcaide o del portero encargado de la misma. En este aposento se custodiaban todas las materias primas, las labores ya terminadas y los utensilios que se usaban para su confección.

Terminadas estas tareas debían asentarse y anotar todo lo observado en una relación que entregarían tanto a las señoras que entraban *de semana* como a la secretaria de la asociación, en la que constase el nombre de cada mujer, el trabajo realizado y lo que se le abonaba por el mismo, así como la labor que tendría que efectuar la semana entrante. Igualmente, si alguna de estas penadas saliese en libertad, se “le ajustarán su cuenta, le pagarán la prorata, recogerán lo que tenga trabajado o en ser, lo apuntarán, y el jueves darán cuenta a las señoras”.

Entre los cometidos confiados a estas señoras estaba también la asistencia a las presidiarias que habían sido condenadas a muerte, ya que no la podían “prestar los hermanos de la Caridad, y mucho menos los ministros de la religión sin ofensa del pudor”.

Concluidas todas sus ocupaciones, cuya duración sería aproximadamente de una hora, estas señoras pasarían de una cárcel a otra en donde practicarían exactamente la misma labor<sup>46</sup>.

No hubo problemas en la conformación de esta asociación. Las damas se afiliaron de manera complacida para los fines establecidos, primero en la Galea, y gracias a la notoriedad obtenida, “extendieron su beneficiencia (*sic*) a las cárceles de Villa y Corte, donde crearon enfermerías y asistieron de muy diversas maneras a los presos de uno y otro sexo”<sup>47</sup>.

## 5. EL DEPARTAMENTO RESERVADO PARA AMPARAR A LAS MUJERES EMBARAZADAS

La preocupación por la mujer embarazada, o mejor dicho, por su ocultación, fue una inquietud muy arraigada entre las *damas* de la sociedad madrileña de la centuria decimooctava, y más concretamente de finales de siglo, que pretendían evitar que destruyesen el feto, tomando cualquier abortivo, o que matasen a la criatura cuando naciera. Con tal fin, la condesa de Casasola, directora de la Asociación de Caridad de Señoras, escribe a Godoy relatándole las difíciles situaciones en la que se encontraban las mujeres que se hallaban en esa circunstancia, puesto que las Hermandades de Nuestra Señora de la Esperanza o del Pe-

<sup>46</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32, fols. 4-7 de su Reglamento.

<sup>47</sup> Alicia FIESTAS LOZA, “Las cárceles de mujeres”, *Historia* 16, extra 8 (1978), pp. 94-97.

cado Mortal y la de los Desamparados tan sólo se ocupaban de la acogida de estas jóvenes en el momento del parto, sin tener en cuenta lo que sucedía antes y después del mismo.

En consecuencia, en 1796 se creó este departamento o establecimiento<sup>48</sup>

para amparar a una muger, a quien sucede un trabajo, desde los dos meses que se comienza a conocer su deshonor hasta los nueve; para protegerla, manteniéndola estos siete meses, tiempo en que regularmente suceden las desgracias; para ocultarla en este intervalo de sus padres, parientes o conocidos, a fin de que no se haga pública su infamia, cuidándola hasta que convalezca, para esto no hay providencia en Madrid<sup>49</sup>.

Al igual que la Asociación de Señoras, descrita anteriormente y de la que dependía, esta institución tenía el compromiso de rendir cuentas cada seis meses ante el Rey, por medio de su primer secretario de Estado, de todas aquellas novedades que sucediesen.

Este departamento estaría ubicado en la Cárcel de Corte, para lo cual “debe estar en lo más retirado y oculto, y en él debe haber las oficinas proporcionadas para el fin; debe estar seguro a satisfacción del alcaide, como que ha de ser responsable: así se deben hacer las obras que pida para su seguridad”<sup>50</sup>. La razón de su emplazamiento en este edificio y no en otro es porque despertaría la curiosidad de los vecinos, mientras que la cárcel “todo lo confunde: las innumerables mugeres que entran y salen, hace que nadie repare en las que entran”<sup>51</sup>. Las llaves estarían siempre en la portería, entregándose únicamente a las señoras de la asociación. Además, la idoneidad de su establecimiento en el presidio venía reforzada por otro par de razones, como eran: que alguna de estas mujeres necesitaban tener una mayor vigilancia, lo cual se obtendría, sin ningún tipo de impedimento, en dicha cárcel, pues si este departamento estuviese situado en otro edificio este modelo de seguridad se lograría a cambio de grandes dispendios económicos; y en caso de que aconteciese alguna desgracia, como el fallecimiento de una mujer al dar a luz o que la madre matase al bebé al

---

<sup>48</sup> Se atribuye al padre Pedro José Portillo, presbítero del Real Oratorio de Salvador, la gestión en su creación. Ruth ALVARADO SÁNCHEZ, *Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España. Las mujeres encarceladas toman la palabra*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2012, p. 84.

<sup>49</sup> *Establecimiento de un Departamento reservado para amparar a las mugeres embarazadas, hecho por la Asociación, baxo la inmediata protección del Rey, como la misma Asociación y dedicado a S. M. por mano del excelentísimo señor Príncipe de la Paz, su primer secretario de Estado*, Madrid, Imprenta Sancha, 1796, fol. 3. AHN, Consejos, legajo 1687/expediente 2.

<sup>50</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32, fol. 4 de su Reglamento.

<sup>51</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32, fol. 3 de su Reglamento.

nacer, el alcaide de la prisión podría avisar, con mayor facilidad, al juez para que instruyese la causa y tomase todas las medidas necesarias al respecto.

Para la administración de este Departamento de Embarazadas, la Asociación de Señoras debería elegir a una “protectora de reservadas y otra señora de segunda”, las cuales se alternarían y repartirían el trabajo, consistente en el suministro de camas, ropa limpia, muebles y todo lo concerniente a su economía interior; procurar, por todos los medios, que nadie entrase en el local; y cuidar que se cumpliese la distribución horaria a lo largo del día, en cuanto al momento de levantarse, comer, rezar, trabajar y acostarse, estableciendo los turnos pertinentes en la cocina, la limpieza y las demás faenas que se debían llevar a cabo<sup>52</sup>. Esta *señora protectora* tendría un libro en donde asentar todo lo relativo a las mujeres ingresadas en el Departamento de Reservadas, para lo que se les asignaba un número evitando, de este modo, anotar cualquier nombre que pudiese ocasionar algún perjuicio a su honor. Estos apuntes se debían expresar en los siguientes términos:

Nº Iº. Tal día entró en el Departamento de Reservadas num. I, de tal edad, embarazada de tanto tiempo, no hubo circunstancias dignas de notarse para su entrada; parió tal día; la criatura se bautizó en la parroquia tal día; se puso en la Inclusa con tal razón (y se copia la esquila), salió del departamento convalécida tal día: juez señor fulano.

Nº IIº. Tal día entró en el Departamento de Reservadas num. 2, de tal edad, embarazada de tanto tiempo, se avisó al señor fulano, alcalde de Corte, porque había inconvenientes que vencer, para evitarlos, juntas las señoras directoras y protectora con dicho señor alcalde, se acordó se practicasen estas y las otras diligencias, las que evacuadas, se condujo por mí al departamento en esta forma: en él se mantuvo tanto tiempo, en el parto ocurrió esto o lo otro, se avisó al juez, el que providenció que la criatura se hiciese esto: después de convalécida se restituyó<sup>53</sup>.

Por otra parte, esta asociación recibiría la ayuda de una señora o *cuida*, para que atendiese y acompañase a las mujeres en el interior del Departamento de Reservadas, mientras que para aquellos servicios que tuviesen que efectuarse en el exterior de dicho departamento se contrataría una *demandadera*, al igual que existía en la cárcel, con el fin de hacer recados o traer aquellas cosas que se requiriesen<sup>54</sup>.

En los casos en que fuese imprescindible la asistencia del médico o del cirujano de la cárcel, éste deberá acudir a la visita, y si no pudiese, encargaría de ello a la *cuida*, mientras que en aquellas ocasiones en que fuese necesaria la

<sup>52</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32, fols. 13 y 14 de su Reglamento.

<sup>53</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32, fols. 18 y 19 de su Reglamento.

<sup>54</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32, fols. 10 y 11 de su Reglamento.

presencia de otros facultativos, se pondría en conocimiento de los encargados de la prisión “que aquella enferma tiene su médico y cirujano”<sup>55</sup>.

La señora protectora debía cuidar que estas mujeres recibiesen confesión, para lo cual debía buscar a un sacerdote a su entera satisfacción. Este clérigo tenía que establecer la frecuencia con que este sacramento sería administrado y el modo en que debían ir a comulgar y a oír misa, todo lo cual debía realizarse con el mayor sigilo posible y a través del confesonario, sin que en ningún momento entrase en el citado departamento para evitar, de esta manera, que viese a dichas mujeres<sup>56</sup>.

Por otra parte, en este reglamento se establecen las circunstancias que debían reunir las mujeres para ser admitidas en el Departamento de Reservadas. Tres eran las principales condiciones requeridas para su ingreso en él: “Primera: que sea muger honesta, y tenga entera su reputación. Segunda: Que esté oculta su desgracia. Tercera: Que sea el primer trabajo que le ha sucedido”<sup>57</sup>.

Si se reunían estas características, lo que menos importaba era ser pobre o rica, humilde o de alta cuna, pues todas ellas, por igual, recibirían la atención de las señoras de esta corporación.

Al mismo tiempo se dispuso que no podían ser acogidas las procesadas por el delito de incontinencia, las que “se mandan depositar para asegurar el vientre” y las reincidentes, aunque no quedarían abandonadas sino que “las protegerá la asociación manteniéndolas y cuidándolas; pero en su enfermería que tiene en la cárcel, mas no en el Departamento de Reservadas porque no lo son”.

Pero, ¿cómo se produciría el ingreso de estas mujeres en el Departamento de Embarazadas? En primer lugar, cuando un juez estimase oportuna su incorporación, ésta no debería ser conducida por ningún ministro a la cárcel, sino que se remitiría un oficio a la directora de la agrupación para que ambos acordasen si dicha mujer reunía las características exigidas para su internamiento en el departamento, pues de lo contrario únicamente se le ofrecería la protección de la Asociación de Señoras en su enfermería. Una vez comprobado este asunto, pasaban a disponer el modo en que la protectora ingresase a la citada fémica con el mayor sigilo y precaución posibles, para no despertar ningún tipo de sospechas. Una vez recluida en el establecimiento, se debía vigilar el tiempo de embarazo que llevase, ya que si estaba al principio del mismo se la conduciría a la enfermería pues, de este modo, quedaría sujeta a una mayor vigilancia en caso de que pretendiese abortar; si por el contrario estuviese en un avanzado estado de gestación o próxima al parto se le indicaría la posibilidad de ingresar en la Hermandad de la Esperanza o en los Desamparados. En todo

---

<sup>55</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32, fols. 13-17 de su Reglamento.

<sup>56</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32, fols. 16 y 17 de su Reglamento.

<sup>57</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32, fols. 5 y 6 de su Reglamento.

caso, esta asociación también tenía la obligación de dar su protección a estas mujeres.

Una vez que es aceptada en dicho departamento, la mencionada directora dirigirá un oficio al alcalde de Corte para que cursase la orden pertinente a la cárcel, a fin de que no pusiesen ningún impedimento al ingreso referido. Este oficio estaría redactado en los siguientes términos: "Fulana de tal se halla embarazada, está oculto el lance, solicita protección en el Departamento de Reservadas, suplica a V. S. lo tenga a bien, y dé la orden en la cárcel para que se le reciba llevándola una señora"<sup>58</sup>.

Ya ingresada en el departamento, se la aleccionaría para que guardase el mayor sigilo, no comunicando a nadie su identidad o cualquier otra cosa sobre el motivo de su internación. Así, se le daría la siguiente instrucción:

Vuestra merced se llamará María el tiempo que esté aquí; por este nombre la entenderemos, y mire que la prevengo, que si se descubre a alguna persona, si envía recado o papel fuera del Departamento sin mi licencia; si habla con algún hombre, o da algún escándalo por las ventanas, o por otra parte, en el mismo momento se le arrojará del departamento, y se pasará a la enfermería de la cárcel, donde permanecerá hasta que salga de su embarazo<sup>59</sup>.

Una vez dentro del recinto, cada reclusa recibiría una cama, ropa limpia, el desayuno, la comida, la cena y las medicinas. Aquellas que se pudiesen costear todos estos gastos lo deberían hacer.

En el momento del parto, la señora protectora debería preparar todo lo que fuese necesario, avisando a la directora de aquellos casos en que previese su dificultad y temiese alguna desgracia, para que ésta, a su vez, lo comunicase al alcalde de Corte a fin de que determinase lo más conveniente.

Las encargadas de atender a estas mujeres eran las matronas o comadronas, tal y como quedaba estipulado en las *Ordenanzas del Real Colegio de Cirugía de San Carlos*. En este reglamento se disponía que un profesor de este centro pudiese instruir, a puerta cerrada, a las reclusas que quisiesen aprender este oficio. Asimismo, se invitaba a todas aquellas mujeres que desearan seguir dicha profesión de matrona, siempre y cuando éstas estuviesen casadas y obtuviesen la correspondiente licencia de su marido<sup>60</sup>.

<sup>58</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32, fols. 6-9 de su Reglamento.

<sup>59</sup> AHN, Consejos, legajo 1051/expediente 32, fols. 14 y 15 de su Reglamento.

<sup>60</sup> María Luisa MEIJIDE PARDO, *Mendicidad, vagancia y prostitución en la España del siglo XVIII. La galera y los departamentos de corrección para mujeres*, tomo I, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1991, pp. 35-211. Tesis doctoral leída en la Facultad de Ciencias de la Información en 1990, bajo la dirección del Dr. Alberto Gil Novales.

Cuando hubiese nacido la criatura, se le comunicaría de oficio al juez que llevase la causa para que determinase la forma en que se la debía inscribir en la parroquia: “si se ha de poner de padres no conocidos, si se ha de nombrar la madre solamente, o el padre que dice ser”, entregándose copia del registro parroquial a la madre, quien diría el nombre o nombres que se debía imponer al recién nacido. Acto seguido, la demandadera se trasladaría con la criatura a la parroquia para su bautismo ya que, hasta que no lo estuviese, no podía ser enviada a la inclusa, si así se hubiese determinado: “bautizada que sea, se le dará el destino que mande el señor alcalde; si se manda a la inclusa, el papel que ha de llevar, para si en adelante la quisiesen sacar, lo dictará asimismo dicho señor, y a la madre se le dará una copia”<sup>61</sup>.

La mujer que hubiese dado a luz estaría convaleciente sólo el tiempo indicado por el médico y el cirujano, no permaneciendo en el mentado establecimiento, bajo ningún concepto, por un período superior de tiempo, debiendo regresar a su lugar de origen o a donde determinase el juez<sup>62</sup>.

En definitiva, se pretendía y se esperaba que estas señoras trataran a las mujeres ingresadas en el Departamento de Reservadas como verdaderas madres, sin escandalizarse de “que hayan caído en miserias”, por lo que se especificaba con toda meticulosidad los distintos pasos a seguir desde su incorporación, es decir, su vigilancia durante la gestación, el parto, bautizo y la posterior admisión de la criatura en la inclusa, si éste era el destino que se le daba por el alcalde encargado en dicha causa.

## **6. LA CASA DE LAS ARREPENTIDAS DEL NUEVO CONSERVATORIO**

El 12 de mayo de 1766, la Secretaría de Estado y Despacho Universal de Gracia y Justicia ordenó al Consejo de Castilla que consultase con el monarca un memorial remitido por Patricio Martínez de Bustos, capellán del rey y rector de los Reales Hospitales General y de la Pasión, y por el conde de Mora, como protector de la cárcel de la Galera, en el que solicitaban permiso para erigir una casa, cerca de los citados hospitales, para que se estableciesen las “mugeres arrepentidas que había en la Galera, y las que en adelante se arrepintieren, admitiéndolas V. M. baxo su Real Patronato y encargando su dirección a la persona que hubiese por conbeniente con las prudentes constituciones que se formarían al intento”<sup>63</sup>, y cuya subsistencia sería gracias a las limosnas que se le concediesen.

---

<sup>61</sup> AHN, Consejos, legajo 1687/expediente 2, fols. 10-12.

<sup>62</sup> AHN, Consejos, legajo 1687/expediente 2, fol. 13.

<sup>63</sup> AHN, Consejos, legajo 5997/expediente 143.

Un grupo de unas sesenta mujeres, que habían cumplido condena en la Galera, fueron las promotoras de esta institución y de dicha solicitud, ya que se habían propuesto

no salir jamás al mundo, ni volverse a poner en sus ocasiones de pecar, y a este fin deseaban vivamente que se les amparase, y destinase lugar a propósito donde poder hacer penitencia de sus culpas y evitar por este medio el volver a reincidir en su mala vida, lo que indefectiblemente había de suceder saliendo de aquella reclusión, pues sus cortas habilidades, y el sufrido desonor impedirían que encontrasen casas, y personas de estimación a quienes servir obligándoles la necesidad de mantenerse a continuar sus antiguas amistades, y torpezas<sup>64</sup>.

Asimismo, el mencionado capellán y rector de los Reales Hospitales, Patricio Martínez, comentaba al respecto que “muchas [de las mujeres] me contaban que la necesidad las compelia a adoptar el método de vida anterior, porque sus parientes no las querían recoger, ni encontraban casa donde servir, resultado de los informes que habían estado en la Galera, no las querían recibir”<sup>65</sup>.

El Consejo, en el estudio que realizó de dicha propuesta, fue de la opinión que el establecimiento era digno de fomentarse y crearse, para lo cual exigió del conde de Mora y del aludido capellán la remisión de un informe en el que se explicase con detalle: dónde se podía construir dicha casa; los fondos con los que subsistiría; las medidas que se tomarían para evitar que estas mujeres entrasen en contacto con otras mundanas; y las actuaciones y tratamientos que se practicarían para atajar las enfermedades venéreas<sup>66</sup>, sobre todo en esa época

<sup>64</sup> AHN, Consejos, legajo5997/expediente143.

<sup>65</sup> Gregorio LASALA NAVARRO, “Reclusorios especiales de mujeres delincuentes y pervertidas”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, 52 (1949), pp. 42-46.

<sup>66</sup> Con respecto a las afecciones venéreas, en este mismo expediente se expone que las 140 mujeres reclusas en ambas galeras padecían, sin excepción, estos males, mientras que en los Reales Hospitales General y de la Pasión, de las 18000 o 20000 personas que anualmente entraban enfermas, unas 12000 veían complicadas sus dolencias con dicha indisposición. A tenor de estos datos, y si tenemos en cuenta las cifras de población que nos ofrecen historiadores como el profesor Manuel ESPADAS BURGOS -en su obra *Niveles materiales en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 1979, p. 6- que eleva a 150000 el número de residentes en Madrid, o el Dr. Jacques SOUBEYROUX al contabilizar 170000 habitantes en el año 1768 -según nos muestra una tabla de población en su obra “Pauperismo y relaciones sociales en el Madrid del siglo XVIII”. *Estudios de Historia Social*, 12-13 (1980), pp. 16-18-, se puede llegar a afirmar que del total de la población madrileña entre un 7% y un 8% sufriría algún tipo de enfermedad sexual, porcentaje que, con toda probabilidad, sería más elevado si tenemos en cuenta todas aquellas personas que no pasaban ningún tipo de control médico por temor a las posibles represalias.

en la que en Madrid pululaban gran cantidad de tropas debido al motín de Esquilache.

Este informe fue remitido al Consejo el 1 de septiembre de 1766. En él se proponía, para un mejor gobierno de la Casa de Arrepentidas, que se observasen las ordenanzas de la Real Casa de Santa María Magdalena de la Penitencia de Arrepentidas Voluntarias, y que estuviese bajo la protección real. Como lugar más idóneo para su edificación se proponía uno que existía próximo a los Reales Hospitales, a espaldas del huerto de Santa Isabel, pues en él se podría construir una casa con espacio suficiente para una capilla u oratorio, sin que fuese muy costoso. Para su subsistencia se debía recurrir a los fondos provenientes de las limosnas que recibiesen una vez que hubiesen conseguido la licencia para su creación, entre las que se contaban las de príncipes e infantes. Asimismo, también se ayudarían de las labores que estas mujeres realizasen, pues se había establecido que “cada una podría ganar tres reales al día a la plancha, dos reales a coser; y a hilar, hacer medias, o calzones seis quarttos; (...) y se estaba en ánimo de fundarles alguna renta anual, que junta con lo antecedente, y las limosnas de los fieles compusiese lo necesario al bestuario y alimentos”<sup>67</sup>, mientras que diariamente se gastarían en la alimentación de cada una 21 cuartos -pan, carne, garbanzos, tocino, carbón, etc.-. Por su parte, el hospital contribuiría con la asistencia de médico y cirujano, en caso necesario, y con todo lo que precisasen de la botica.

Hasta que Francisco de Mendivil, fiscal del Consejo de Castilla, resolviese el expediente formado, el rector de los Reales Hospitales recomendaba el traslado provisional de estas mujeres a la Casa de los Hermanos del Divino Pastor.

La aprobación definitiva de esta propuesta fue dada por el gobernador de la Sala de Alcaldes en julio de 1770. En diciembre del mismo año, el Consejo solicitó de Manuel Ventura Figueroa Barreiro, protector de la Casa de Recogidas de Santa María Magdalena, que informase si en aquel convento se podía dar acogida a estas otras mujeres. En su opinión, tras encomiar el establecimiento de esta institución, el citado benefactor manifestaba que no creía oportuno que estas mujeres se instalasen en la Casa de Recogidas de Santa María Magdalena, exponiendo entre otras razones, que esta fundación era de Patronato Real con unas reglas y constituciones muy precisas en cuanto a los requisitos que debían cumplir las mujeres que quisiesen ingresar en dicha casa. En ellas se establecía que sólo se debía acoger a las solicitantes que, sin ser condenadas por la justicia, buscasen la clausura arrepentidas de sus culpas, sin que padeciesen ninguna enfermedad contagiosa o venérea. Seguía explicando que la capacidad de esta estancia tampoco era lo suficientemente amplia como para dar alojamiento

---

<sup>67</sup> Gregorio LASALA NAVARRO, “Reclusorios especiales de mujeres...”, pp. 42-46.

to a cuarenta mujeres más, ni tampoco sus fondos eran lo bastante holgados como para mantenerlas. En definitiva, Manuel Ventura Figueroa recomendaba al Consejo que aprobase la licencia para que estas mujeres se trasladasen a la casa provisional de los Hermanos del Divino Pastor que se había elegido para ellas<sup>68</sup>.

Tras ser examinado este dictamen por el gobernador del Consejo, el gobernador de la Sala y el fiscal del Consejo Campomanes, el 6 de febrero de 1771 fue aprobado el traslado provisional de estas mujeres a la Casa de los Hermanos del Divino Pastor. Entre las razones que el Consejo exponía en el momento de conceder su permiso se encontraba el riesgo de reincidencia que corrían estas señoras en el momento de ser puestas en libertad, ante la falta de medios, de trabajo y de parientes que se hiciesen cargo de ellas. Seguían argumentando los efectos favorables que se experimentaría en la sociedad al evitar, de este modo, no sólo las *ofensas a Dios* al seguir prostituyéndose, sino también su redención e impedir que otros se contagiasen con las enfermedades venéreas y su atención médica; además, estas mujeres se beneficiarían de la instrucción en la doctrina y en las labores propias de su sexo. Por todo ello, el Consejo consideraba oportuno que el rey le concediese su protección, así como que se le otorgase alguna limosna para su mejor subsistencia<sup>69</sup>.

De este modo se constituye esta asociación, a la vez que se le adjudica un crédito de 64000 reales con el fin de conseguir que fuera apropiada para la vida retirada que dichas mujeres se habían propuesto seguir. Esta nueva institución ocupó primero, en 1771, una casa en la calle Amaniel, situada frente al convento de las Comendadoras de Santiago, para trasladarse posteriormente a la calle de San Leonardo, cerca de la iglesia de San Marcos, lugar de su definitiva ubicación durante todo el siglo XIX y parte del XX<sup>70</sup>.

## 7. COLEGIO DE SAN NICOLÁS DE BARI

Este colegio<sup>71</sup>, situado en la calle Atocha, fue fundado por Juan Bautista Landá-zuri en 1691 por orden del Consejo de Castilla<sup>72</sup>. Estaba destinado a la reclu-

<sup>68</sup> María Dolores PÉREZ BALTASAR, *Mujeres marginadas...*, pp. 97-99.

<sup>69</sup> AHN, Consejos, legajo 5997/expediente 143.

<sup>70</sup> María Dolores PÉREZ BALTASAR, *Mujeres marginadas...*, pp.102-103.

<sup>71</sup> A pesar de ser una casa de recogidas, también se la llamaba *galera*, estando bajo su misma jurisdicción.

Gema MARTÍNEZ GALINDO, *Galerianas, corrigendas y presas: nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres de España, 1608-1913*, Madrid, Edisofer, 2002, p. 126.

<sup>72</sup> El 18 de septiembre de este año Domingo Leal de Saavedra, escribano de Cámara del Consejo, remitió un documento a don Juan de la Iseca, juez protector de Hospitales, informándole de su creación. Florentina VIDAL GALACHE y Benicia VIDAL GALACHE, *De princesas, señoras y otras clases de mujeres*, Madrid, UNED, 2012, p. 19.

sión de mujeres que por causas como infidelidad conyugal o desacato a la autoridad paterna eran enviadas a él<sup>73</sup>.

El procedimiento para que estas mujeres fuesen admitidas en este establecimiento se iniciaba con un auto de juez -eclesiástico, militar o civil-, en el que se especificaba si ingresaban bien en calidad de depósito o por un tiempo determinado. Las penas que debían cumplir abarcaban desde la falta de libertad a trabajar en las labores propias de su sexo, recibiendo a cambio el importe de cuatro reales diarios para alimentos, cama y luz.

Entre las reclusas se podían diferenciar dos tipos principales: las pertenecientes a una elevada posición social, cuyo número era de doce y se las conocía como “las doce plazas de rey”, las cuales quedaban exentas de realizar cualquier tipo de trabajo y únicamente se las privaba de libertad, estando obligados sus maridos, padres o representantes a pagar seis reales diarios y la cama; y las que eran destinadas allí por los magistrados o jueces y quedaban bajo la responsabilidad del centro que, a cambio del trabajo realizado por éstas, estaba obligado a su manutención.

Una vez ingresadas en dicho establecimiento debían seguir unas normas de convivencia: por turno, se las obligaba a guisar su comida y al aseo de las camas y estancias, debían oír misa los días de precepto y todas quedaban al cuidado más inmediato de una celadora nombrada bajo la responsabilidad del administrador.

Por carencia de recursos, esta institución social desapareció a finales del año 1840.

## 8. EPÍLOGO

Los reformistas ilustrados proponían la sustitución de unos centros de reclusión, duros y rígidos, por las denominadas *casas de corrección*, en donde, bajo un trabajo disciplinado, con la aplicación de unas penas individualizadas para cada delincuente se lograría convertir a los confinados en personas útiles para la sociedad<sup>74</sup>; de una forma especial, estos pensadores se preocuparon por la mujer delincuente y el mundo que las rodeaba, pues debido a su bajo nivel cultural y de vida, juzgaban necesario, para lograr alcanzar su corrección, darlas

---

<sup>73</sup> Victoria LÓPEZ BARAHONA, “La caza de vagabundas: trabajo y reclusión en Madrid durante la Edad Moderna”, en *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2014, pp. 43-45.

<sup>74</sup> Manuel LARDIZABAL Y ORIBE, *Discursos sobre las penas*, Madrid, Joachin Ibarra, 1782, pp. 83-88 y 197-210; y Melchor Gaspar JOVELLANOS, “Informe de la Real Sala de Alcaldes al Consejo de Castilla, sobre indultos generales”, en *Obras publicadas e inéditas de don Gaspar Melchor de Jovellanos*, tomo I, Madrid, R. Rivadeneyra, 1858, pp. 463-468.

cierto nivel de instrucción y el aprendizaje de algunos oficios propios de su sexo<sup>75</sup>.

Estas premisas y máximas propugnadas por los ilustrados se cumplieron más en el caso de los centros de reclusión femenina que en los masculinos; se crearon más establecimientos de recogida para mujeres que para hombres, aunque entre estos últimos destacan los presidios correccionales del Prado y del Puente de Toledo. Pese a que se intentasen correctivos equitativos entre los reclusos de ambos sexos, se puede decir que el sistema femenino fue mucho más atenuado que el llevado a cabo entre los hombres: hilar, coser o cardar de unas, frente a la construcción de caminos y calles de los otros. Pero hay que puntualizar que las penas estaban adecuadas al papel que cada uno tenía asignado en la sociedad.

Son varios los centros que surgen con estas intenciones, cuya organización y funcionamiento eran muy similares y, aunque la gran mayoría estaban internadas a la fuerza por sus maridos, padres u otros familiares, algunas ingresaban por su propia voluntad para retirarse de la mala vida que habían llevado hasta esos momentos. Las mujeres recluidas en estas casas de corrección debían purgar por sus pecados, no pudiendo abandonarlas si no era para consagrarse a la vida religiosa o para contraer matrimonio.

A finales del siglo XVIII se observa una especial preocupación por tratar de resolver un problema tan grave como era el de la delincuencia, sobre todo la femenina. Además, muchas de estas mujeres llegaron a ver estas fundaciones como el único camino que se les abría y que les aseguraba su subsistencia, por lo que varias de ellas, una vez cumplida sus condenas en la Galera u otro establecimiento de prisión, solicitaban la creación de unas instituciones -como la Casa de las Arrepentidas del Nuevo Conservatorio- y su internamiento y recogida en las mismas para conseguir apartarse de un mundo al que no querían regresar por temor a caer en idénticos errores y en el mismo modo de vida que las había conducido a la cárcel, al hospicio o a otro centro de reclusión.

---

<sup>75</sup> María del Prado DE LA FUENTE GALÁN, "Aportación al estudio de los sectores marginales de la población: pobreza, caridad y beneficencia en la España moderna", *Revista de Demografía Histórica-Journal of Iberoamerican Population Studies*, 18-1 (2000), pp. 19-26.